



AMC-OFI-0080666-2017

Oficio AMC-OFI-0080666-2017

Cartagena de Indias D.T. y C., martes, 1 de agosto de 2017

SEÑOR
ADOLFO MARIA CASTILLO RAMOS
Barrio Martínez Martelo Transv. 28 No. 20-40
Ciudad

ASUNTO: Notificación Personal de la Resolución No. 4478 del 8 de junio de 2017 " por medio del cual se revoca el auto de formulación de cargo del 19 de enero de 2017 y se formulan cargo contra el señor Adolfo María Castillo Ramos poseedor del inmueble ubicado en el barrio Martínez Martelo Transversal 28 No. 20-40"

Proceso: 018 – 2016

Cordial saludo

Mediante la presente, me permito solicitarle se sirva comparecer a este Despacho, ubicado en el Edificio Inteligente, sector Chambacu Oficina 601 en esta ciudad, dentro de los cinco (5) días siguientes al recibo de la presente comunicación a recibir notificación personal del acto administrativo de la referencia, de conformidad con lo establecido en los artículos 67 y 68 de la ley 1437 de 2011. En el evento, de no concurrir en el término señalado, la notificación se surtirá por aviso como lo señala el artículo 69 de la norma antes mencionada.

Cordialmente,

HECTOR ANAYA PEREZ
Director Administrativo de Control Urbano
Alcaldía Mayor de Cartagena de Indias D.T. y C.

Py: Lilibersys Monsalve
Asesora Externo DACU



Centro Diagonal 30 No 30-78
Código Postal: 130001
Plaza de la Aduana
Bolívar, Cartagena

T (57)5 6501095 – 6501092
Línea gratuita: 018000965500

alcalde@cartagena.gov.co
www.cartagena.gov.co

40

40

REMITENTE Y DIRECCIÓN:

472922000007

ALCALDIA DE CARTAGENA APOYO LOGISTICO

CP. 000000

472922

CENTRO PLAZA DE LA

ADUANA



NIT. 806.005.329-4
www.tempoexpress.com
Línea Nacional 018000183676
IIC. MIN. ITC. 00576

CP. 130001



19 20 21 22 23 24 25 26 27 28 29 30 31 1 2

FECHA DE ENTREGA:

Hora de entrega:

Marque el día con una "x"

CONTROL URBANO-22

SOBRE

018-2016.
Ab. Isabel Alvear

ENTREGA

INTENTO ENTREGA

DEV. DIR INCOMPLETA

DEV. DESCONOCIDO

DEV. NO EXISTE

DEV. CAMBIO DOMIC

DEV. OTROS

DEV. FALLECIDO

DEV. NO RECIBIDA

DESTINATARIO:
ADOLFO CASTILLO RAMOS

BRR MARTINES MARTELO TRANSV 28 # 20-40

ZONA:

INMUEBLE	Casa	Edificio	Negocio	Conjunto	PISOS	1	COLOR	Blanca	Madera	Contador
						2				
					3		Crema		Metal	
					4		Ladrillo		Vidrio	
					+4		Amarillo		Aluminio	
							Otro		Otros	

CARTAGENA

CP. 000000

\$564.34

135gr

FACTURAS:

EP 79/134

PESO

VALOR

HORA DE ADMISIÓN:

FECHA



39-1
verif ✓



AMC-OFI-0080685-2017

Oficio **AMC-OFI-0080685-2017**

Cartagena de Indias D.T. y C., martes, 1 de agosto de 2017

**DOCTOR
EDGAR APONTE CABRERA**

Manuel Rodriguez Torices Kra 16 No. 48 – 17

Email: edgaraponcabre@outlook.com ✓

Cel.3218705326 - 3215768530

Ciudad

ASUNTO: Notificación Personal de la Resolución No. 4478 del 8 de junio de 2017 “ por medio del cual se revoca el auto de formulación de cargo del 19 de enero de 2017 y se formulan cargo contra el señor Adolfo María Castillo Ramos poseedor del inmueble ubicado en el barrio Martínez Martelo Transversal 28 No. 20-40”

Proceso: 018 – 2016

Cordial saludo

Mediante la presente, me permito solicitarle se sirva comparecer a este Despacho, ubicado en el Edificio Inteligente, sector Chambacu Oficina 601 en esta ciudad, dentro de los cinco (5) días siguientes al recibo de la presente comunicación a recibir notificación personal del acto administrativo de la referencia, de conformidad con lo establecido en los artículos 67 y 68 de la ley 1437 de 2011. En el evento, de no concurrir en el término señalado, la notificación se surtirá por aviso como lo señala el artículo 69 de la norma antes mencionada.

Cordialmente,

HECTOR ANAYA PEREZ
Director Administrativo de Control Urbano
Alcaldía Mayor de Cartagena de Indias D.T. y C.

Lilibersys M.
Py: Lilibersys Monsalve
Asesora Externo DACU



Centro Diagonal 30 No 30-78
Código Postal: 130001
Plaza de la Aduana
Bolívar, Cartagena

T (57)5 6501095 – 6501092
Línea gratuita: 018000965500

alcalde@cartagena.gov.co
www.cartagena.gov.co

39



AMC-OFI-0080685-2017

Oficio **AMC-OFI-0080685-2017**

Cartagena de Indias D.T. y C., martes, 1 de agosto de 2017

**DOCTOR
EDGAR APONTE CABRERA**

Manuel Rodriguez Torices Kra 16 No. 48 – 17

Email: edgaraponcabre@outlook.com

Cel.3218705326 - 3215768530

Ciudad

ASUNTO: Notificación Personal de la Resolución No. 4478 del 8 de junio de 2017 “ por medio del cual se revoca el auto de formulación de cargo del 19 de enero de 2017 y se formulan cargo contra el señor Adolfo María Castillo Ramos poseedor del inmueble ubicado en el barrio Martínez Martelo Transversal 28 No. 20-40”

Proceso: 018 – 2016

Cordial saludo

Mediante la presente, me permito solicitarle se sirva comparecer a este Despacho, ubicado en el Edificio Inteligente, sector Chambacu Oficina 601 en esta ciudad, dentro de los cinco (5) días siguientes al recibo de la presente comunicación a recibir notificación personal del acto administrativo de la referencia, de conformidad con lo establecido en los artículos 67 y 68 de la ley 1437 de 2011. En el evento, de no concurrir en el término señalado, la notificación se surtirá por aviso como lo señala el artículo 69 de la norma antes mencionada.

Cordialmente,

HECTOR ANAYA PEREZ
Director Administrativo de Control Urbano
Alcaldía Mayor de Cartagena de Indias D.T. y C.

Py: Lilibersys Monsalve
Asesora Externo DACU



Centro Diagonal 30 No 30-78
Código Postal: 130001
Plaza de la Aduana
Bolívar, Cartagena

T (57)5 6501095 – 6501092
Línea gratuita: 018000965500

alcalde@cartagena.gov.co
www.cartagena.gov.co

38
78

NOTIFICACION RESOLUCION 4478 DE 2017

Hector Antonio Anaya Perez

lun 09/10/2017 12:00 p.m.

Para:edgaraponcabre@outlook.com <edgaraponcabre@outlook.com>;

1 archivos adjuntos (43 KB)

AMC-OFI-0080685-2017.pdf;

37



RESOLUCIÓN No 4478 - - - 08 JUN 2017

"Por el cual se revoca el Auto de Formulación de Cargos 1 del 19 de enero de 2017 y se formulan cargos al Señor Adolfo María Castillo Ramos, identificado con la cedula de ciudadanía No 79.151.463, en su condición de poseedor del bien inmueble ubicado en la Transversal 28 No 20-40 del barrio Martínez Martelo de la ciudad de Cartagena

El Director Administrativo de Control Urbano, conforme a la facultades que le viene atribuida en el Decreto 1110 del 1º de agosto de 2016, de acuerdo con lo establecido en el artículo 239 de la Ley 1801 de 2016" y en virtud de lo dispuesto en artículo 41 y 93 del CPACA,

CONSIDERANDO:

- 1) Que este despacho, a través del AMC-AUTO 001953 del 13 de octubre de 2016 inició la averiguación preliminar por las actuaciones adelantadas en el Inmueble localizado en la Transversal 28 No 20-40 del barrio Martínez Martelo sin la debida licencia y en contravención a las normas urbanísticas, y se ordenó citar al propietario, tenedor, poseedor y/o arrendador del mismo.
- 2) Que en el informe técnico que soporte de esta decisión, señala que la diligencia fue atendida por la Señora Ruth Marina Castillo "quien indicó ser hermana del propietario"
- 3) Que mediante oficio AMC-OOFI -0103223-2016, se citó al propietario, tenedor, poseedor, tenedor del bien inmueble, quien no concurrió a la diligencia, recibiendo este oficio el 18 de octubre de 2016 "Karol H.Q."
- 4) Que de acuerdo con los elementos probatorios (informe técnicos, citaciones, notificaciones, registro como propietario en la factura de impuesto predial-que expide la Secretaría de Hacienda Distrital, y la consulta efectuada en el sistema de la Registraduría Nacional (Folios 8 y 9). existentes ,en el expediente la Dirección Administrativa de Control Urbano, en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 47 de la ley 1437 de 2011, resolvió formular cargos contra el señor el Señor Bartolomé Castillo Bula, identificado con la cedula de ciudadanía No 882.957, como presunto responsable de la infracción urbanística por adelantar obras de adecuación en el inmueble localizado en la Transversal 28 No 20-40 del barrio Martínez Martelo.
- 5) Que a través del oficio AMC-OFI-0002451-2017(Folio16), este despacho comunicó al propietario, tenedor, poseedor y/o arrendador Inmueble localizado en la Transversal 28 No 20-40 del barrio Martínez Martelo la existencia de méritos para iniciar proceso sancionatorio en su contra; documento que no quiso firmar la Señora Ruth Marina Castillo, quien se identificó con la cedula de ciudadanía No 33155295.
- 6) Que en Oficio AMC-OFI-0004319-2017, (folio17) se le comunica a Bartolomé Castillo Bula, identificado con la cedula de ciudadanía No 882.957 que concurría a recibir notificación personal del Auto de Formulación de Cargos; recibiendo esta comunicación, el Señor Jairo Castillo Ramos, que se identifica con la cedula 73 077165.
- 7) Que concurre a este despacho a notificarse del Auto de Formulación de Cargos No 1 de es el señor ADOLFO CASTILLO RAMOS, quien se identifica con la cedula de ciudadanía No 79.151463.
- 8) Que el señor ADOLFO CASTILLO RAMOS, confiere poder especial , amplio y suficiente al Dr. EDGAR APONTE CABRERA quien se identifica con la cedula de ciudadanía No 6.813.291 y portador de la Tarjeta Profesional No 51.03 H.C.S.J para:" que lo represente y ejerza *MI PERSONERIA EN CUANTO A* derecho se



RESOLUCIÓN No

4478 - - - 5

08 JUN 2017

35

refiere, consistente en la Formulación de Cargos que ha hecho la Oficina de Control urbano de esta ciudad de Cartagena , al señor Finado BARTOLOME CASTILLO BULA, YA QUE SOY POSEEDOR DEL BIEN INMUEBLE UBICADO EN EL BARRIO MARTINEZ MARTELO, TRANSVERSAL 28 No 20-40, puesto de soy hijo del finado, como presunta o supuesta responsabilidad de la infracción urbanística de adelantar obras de adecuación en el inmueble localizado antes dicho, sin la debida licencia para el ejercicio de las actividades prohibidas para el sector, en contravención a las normas urbanísticas establecidas en el Plan de Ordenamiento Territorial del D.T. y C. de Cartagena de Indias, ley 1437 de 2011. (resaltos propios)"

- 9) Que el Dr. EDGAR APONTE CABRERA, como vocero judicial del señor ADOLFO MARIA CASTILLO RAMOS, reconoce la posesión que tiene el Señor ADOLFO CASTILLO RAMOS del bien inmueble ubicado en el barrio Martínez Martelo, Transversal 28 No 20-40, en la ciudad de Cartagena.
- 10) Que en el escrito de DESCARGOS, presentado en el término legal para ello, se replican los Hechos, así:

"PRIMER HECHO: Formular cargo a una persona fallecida, me opongo rotundamente al primer punto de los hechos.

SEGUNDO HECHO: Que para el uso de un área parcial, de la vivienda no se adelantó ningún tipo de obra que amerite el otorgamiento de licencia de construcción, que suspenda el trámite del proceso sancionatorio y que se concluye que no es competencia del Director de Control Urbano, de imponer sanción, de conformidad con la Ley 1801, artículo 135, parágrafo 2º, me conceda un término de 60 días para mantener el uso familiar del inmueble."

- 11) Que el vocero judicial del Señor ADOLFO MARIA CASTILLO RAMOS no solicita pruebas y aporta como tal una copia autenticada del certificado de defunción del señor Bartolomé Castillo Bula.
- 12) Que el apoderado del Sr. Castillo Ramos, solicita que se concluya la investigación y se archive el expediente.

CONSIDERACIONES DE DESPACHO:

- A) En el acto de Averiguación preliminar que da inicio a la actuación administrativa, en su parte resolutiva, artículo primero señala que "se inicia la averiguación preliminar por las presuntas actuaciones adelantadas en el inmueble ubicado en el barrio Martínez Martelo Transversal 28 No. 20-40 sin contar con la licencia y en contravención a las normas urbanística.

En su artículo segundo dispone: Citar al propietario ,tenedor, poseedor del inmueble ubicado en la Transversal 28 No 20-40 del barrio Martínez Martelo para identificar el presunto infractor de las normas urbanísticas por las obras de adecuación que se adelantan en dicho inmueble sin la debida licencia y en contravención a las normas urbanísticas vigente para el sector donde se ubica, e igualmente presente copia de la licencia de adecuación expedida por autoridad competente, los planos que la soportan y el certificado de tradición y libertad del predio .

- B) Que en el Auto de Formulación de cargos, en su parte resolutiva, este despacho formula cargos contra el señor Bartolomé Castillo Bula, identificado con la cedula de ciudadanía No 882.957 en su condición de propietario del inmueble ubicado en la Transversal 28 No 20-40, como PRESUNTO RESPONSABLE de la infracción urbanística señalada, de acuerdo con el acervo probatorio que obra en el expediente.

✓



- C) Que el Señor ADOLFO MARIA CASTILLO RAMOS, a través de apoderado aporta como prueba al proceso el certificado de defunción del Señor BARTOLOME CASTILLO BULA.
- D) Que de acuerdo con esta prueba no puede imputarse el cargo de responsable de la infracción urbanista señalada en el literal F) de esta parte considerativa, al Señor Bartolemé Castillo Bula
- E) Que, teniendo en cuenta los términos del poder otorgado al Dr. Edgar Aponte Cabrera y la réplica de los hechos formulados por éste, el señor ADOLFO MARIA CASTILLO RAMOS ostenta la condición DE POSEEDOR del inmueble ubicado en la transversal 28 No 28-40 en el barrio Martínez Martelo de esta ciudad, es el responsable de la infracción urbanística señalada en el auto de averiguación preliminar y de formulación de cargos.
- F) Que la infracción urbanística en que se encuentra incursa el Señor ADOLFO MARIA CASTILLO RAMOS, al tenor de lo dispuesto en la Ley 810 de 2003, consiste en: adelantar una actuación urbanística, en este caso, parte del inmueble mencionado, sin la debida licencia, así:

Al respecto: el artículo 99 de la Ley 388 de 1997, dispone:

- 1) Para adelantar obras de construcción, ampliación, modificación y demolición de edificaciones, de urbanización y parcelación en terrenos urbanos, de expansión urbana y rurales, se requiere licencia expedida por los municipios, los distritos especiales, el Distrito Capital, el departamento especial de San Andrés y Providencia o los con el artículo curadores urbanos, según sea del caso.
- 2) Dichas licencias se otorgarán con sujeción al Plan de Ordenamiento Territorial, planes parciales y a las normas urbanísticas que los desarrollan y complementan y de acuerdo con lo dispuesto en la Ley 99 de 1993 y en su reglamento, no se requerirá licencia o plan de manejo ambiental, cuando el plan haya sido expedido de conformidad con lo dispuesto en esta Ley

Que la Ley 810 de 2003 "Por medio de la cual se modifica la Ley 388 de 1997 en materia de sanciones urbanísticas y algunas actuaciones de los curadores urbanos y se dictan otras disposiciones", señala:

Artículo 1º. Derogado por el art. 242, Ley 1801 del 29 de julio de 2016 - Código Nacional de Policía y Convivencia Ciudadana, el cual regirá 6 meses después de su promulgación.

El Artículo 103 de la Ley 388 de 1997 quedará así:

Artículo 103. Infracciones urbanísticas. Toda actuación de construcción, ampliación, modificación, adecuación y demolición de edificaciones, de urbanización y parcelación, que contravenga los planes de ordenamiento territorial y las normas urbanísticas que los desarrollan y complementan incluyendo los planes parciales, dará lugar a la imposición de sanciones urbanísticas a los responsables, incluyendo la demolición de las obras, según sea el caso, sin perjuicio de la eventual responsabilidad civil y penal de los infractores. Para efectos de la aplicación de las sanciones estas infracciones se considerarán graves o leves, según se afecte el interés tutelado por dichas normas.



En los casos de actuaciones urbanísticas, respecto de las cuales no se acredite la existencia de la licencia correspondiente o que no se ajuste a ella, el alcalde o su delegado, de oficio o a petición de parte, dispondrá la medida policial de suspensión inmediata de todas las obras respectivas, hasta cuando se acredite plenamente que han cesado las causas que hubieren dado lugar a la medida.

Artículo 2º. Derogado por el art. 242, Ley 1801 del 29 de julio de 2016 - Código Nacional de Policía y Convivencia Ciudadana, el cual regirá 6 meses después de su promulgación.

El artículo 104 de la Ley 388 de 1997 quedará así:

Artículo 104. Sanciones urbanísticas. El artículo 66 de la Ley 9^a de 1989 quedará así:





RESOLUCIÓN No

4478 - - - E

08 JUN 2017

Las infracciones urbanísticas darán lugar a la aplicación de las sanciones a los responsables que a continuación se determina, por parte de los alcaldes municipales y distritales, el gobernador del departamento de San Andrés y Providencia o el funcionario que reciba la delegación, quienes las graduarán de acuerdo con la gravedad y magnitud de la infracción y la reiteración o reincidencia en la falta, si tales conductas se presentaren (...):

3. Multas sucesivas que oscilarán entre diez (10) y veinte (20) salarios mínimos legales diarios vigentes por metro cuadrado de intervención sobre el suelo o por metro cuadrado de construcción según sea el caso, sin que en ningún caso la multa supere los trescientos (300) salarios mínimos mensuales legales vigentes, para quienes parcelen, urbanicen o construyan en terrenos aptos para estas actuaciones, sin licencia, y la suspensión de los servicios públicos domiciliarios, de conformidad con lo señalado en la Ley 142 de

En la misma sanción incurrirán quienes usen o destinen un inmueble a un uso diferente al señalado en la licencia, o contraviniendo las normas urbanísticas sobre usos específicos del suelo.

5. La demolición total o parcial de las obras desarrolladas sin licencia, o de la parte de las mismas no autorizada o ejecutada en contravención a la licencia, a costa del interesado, pudiéndose cobrar por jurisdicción coactiva si es del caso, cuando sea evidente que el infractor no se puede adecuar a la norma.

(...)

Artículo 105. Adecuación a las normas. En los casos previstos en el numeral 3 del artículo precedente, en el mismo acto que impone la sanción se ratificará la medida policial de suspensión y sellamiento de las obras y se dispondrá de un plazo de sesenta (60) días para que el infractor se adecue a las normas obteniendo la licencia correspondiente. Si vencido este plazo no se hubiere obtenido la licencia, se procederá a ordenar la demolición de las obras ejecutadas a costa del interesado y la imposición de las multas sucesivas en la cuantía que corresponda, teniendo en cuenta la gravedad de la conducta infractora, además de la ratificación de la suspensión de los servicios públicos domiciliarios.

(...)"

- G) Que este despacho, de conformidad con el artículo 41 de la Ley 1437 de 2011 se abroga la facultad de corregir las irregularidades que se hayan presentado en la actuación administrativa para ajustarla a derecho y adoptar las medidas para concluir la actuación, toda vez que no se ha expedido acto definitivo alguna en el que culmine el proceso.
- H) Que en relación con la falta de competencia de este despacho, para la culminación del trámite sancionatorio y de la imposición de la sanción, en aplicación del artículo 135 de la ley 1801 de 2016, nos remitimos al ARTÍCULO 239 de la norma ibídem el cual dispone: "APLICACIÓN DE LA LEY. Los procedimientos por contravenciones al régimen de Policía, así como los procedimientos administrativos sustituidos por la presente ley, que a la fecha de la entrada en vigencia de la misma se estén surtiendo, serán adelantados hasta su finalización, conforme a la legislación vigente a la fecha de ocurrencia de los hechos que motivaron su iniciación.

Que esta actuación administrativa, se ajusta a lo dispuesto en el artículo 3º de la Ley 1437 de 2011, que señala : Las actuaciones administrativas se desarrollarán, especialmente, con arreglo a los principios del debido proceso, igualdad, imparcialidad, buena fe, moralidad, participación, responsabilidad, transparencia, publicidad, coordinación, eficacia, economía y celeridad. En virtud del principio del debido proceso, las actuaciones administrativas se adelantarán de conformidad con las normas de procedimiento y competencia establecidas en la Constitución y la ley, con plena garantía de los derechos de representación, defensa y contradicción; y, en virtud del principio de eficacia, las autoridades buscarán que los procedimientos logren su finalidad y, para el efecto, removerán de oficio los obstáculos puramente formales, evitarán decisiones inhibitorias, dilaciones o retardos y sanearán, de acuerdo con este Código las irregularidades procedimentales que se presenten, en procura de la efectividad del derecho material objeto de la actuación administrativa.

[Handwritten signature]

Que en mérito a lo expuesto





32

RESOLUCIÓN No 4478

RESUELVE:

08 JUN 2017

Artículo 1: Revocar el Acto de formulación de cargos de fecha 19 de febrero de 2017 en contra del señor Bartolomé Castillo Bula, por las razones expuestas en la parte considerativa de este acto.

Artículo 2 : Formular cargos en contra del Señor ADOLFO CASTILLO RAMOS, quien se identifica con la cedula de ciudadanía No 79.151.463, en su condición de Poseedor del Inmueble localizado en la Transversal 28 No 20-40 en el barrio Martínez Martelo de esta ciudad, como responsable de la infracción urbanística al tenor de lo dispuesto en la Ley 810 de 2003, consiste en: adelantar una actuación urbanística, en este caso, parte del inmueble mencionado, sin la debida licencia, VIOLANDO, el artículo 99 de la Ley 388 de 1997, que dispone:

Para adelantar obras de construcción, ampliación, modificación y demolición de edificaciones, de urbanización y parcelación en terrenos urbanos, de expansión urbana y rurales, se requiere licencia expedida por los municipios, los distritos especiales, el Distrito Capital, el departamento especial de San Andrés y Providencia o los con el artículo curadores urbanos, según sea del caso

Artículo 3º: Tener como prueba las siguientes:

- 1) El informe Técnico No AMC-OFI-01011332016, que contiene la visita física al inmueble particularizado en el artículo 2º de este acto administrativo, suscrito por la arquitecta Loly Lambraño Torres y el Técnico Bienvenido Rodríguez, adscritos a la División Administrativa de Control Urbano.
- 2) El hecho de no haber presentado la licencia urbanística, desde la fecha de visita (5 de octubre de 2016) hasta la fecha.
- 3) La concurrencia a este proceso descrita en el escrito presentado por el Dr. Edgar Aponte Cabrera, en su condición de vocero judicial del señor Adolfo María Castillo Ramos, mediante el oficio EXT-AMC-17-0011095 del 16 de febrero de 2017.

Artículo 4º : Ordenése la práctica de las pruebas que se estimen conducentes y pertinentes, en los términos establecidos en el artículo 48 de la ley 1437 de 2011, con el fin esclarecer los hechos constitutivos de la presunta infracción urbanística descrita en la parte considerativa del presente auto.

Artículo 5º : Dentro de los quince (15) días siguientes a la notificación del presente acto de trámite, el presunto infractor ADOLFO MARIA CASTILLO RAMOS, identificado con la Cédula de Ciudadanía No 79151463, por él o a través de apoderado legalmente constituido, podrá presentar sus descargos, aportar y solicitar las pruebas que pretenda hacer valer dentro de esta actuación administrativa. Se les advierte, que las pruebas inconducentes, impertinentes, superfluas, serán rechazadas de manera motivada y no se atenderán las practicadas ilegalmente.

Artículo 6º: En el evento, que el presunto infractor solicite pruebas se sujetará a lo dispuesto en el artículo 48 de la Ley 1437 de 2011. El acto administrativo que ordene las pruebas, no es susceptible de recurso. Finalizado el periodo probatorio, se le dará traslado al investigado para que en el término de diez (10) días presente sus alegatos.

Artículo 7º. Vencido el término probatorio, profíérrese la decisión, en los términos establecidos en el artículo 49 de la Ley 1437 de 2011.

Artículo 8º: Reconózcase la personería dentro de la presente actuación al Doctor EDGAR APONTE CABRERA, identificado con la cedula de Ciudadanía No 6.813.291 y T.P No 51603 del C.S.J, en los términos en que le fue conferido.





RESOLUCIÓN No

4478 - - - 5

08 JUN 2017

Artículo 9º: Notifíquese personalmente el presente acto administrativo al presunto infractor, en los términos establecidos en los artículos 47 y 67 de la ley 1437 de 2011. En el evento, no que no se surta la notificación personal, se notificará por aviso como lo prevé el artículo 69 de Código Contencioso y de procedimiento Administrativo.

Parágrafo: En caso de que el infractor, desee notificarse por medios electrónicos, así se informará en el acto de notificación.

Artículo 9º. Contra la presente decisión no procede recurso alguno, de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 47 de la Ley 1437 de 2011.

Dado en Cartagena de Indias D. T. y C., a los

08 JUN 2017

días de _____ 2017.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

HECTOR ANAYA PEREZ

Director Administrativo de Control Urbano

Alcaldía Mayor de Cartagena de Indias D. T. y C.

P/S.L





Oficio **AMC-OFI-0022688-2017**

Cartagena de Indias D.T. y C., viernes, 17 de marzo de 2017

Señor
JAIRO CASTILLO RAMOS
TRANSVERSAL 28 No 20-40
BARRIO MARTINEZ MARTELO
TELEFONO 3215678974
CIUDAD

Asunto: Su solicitud radicada bajo el código EXT-AMC-17-05246-2017

Cordial saludo,

Atendiendo su solicitud, me permito manifestarle que la visita técnica o inspección ocular que Usted solicita fue efectuada por este despacho y que fue consignado en el Oficio AMC-OFI -0101133-20176 Y FUE el fundamento para dar origen a la apertura al proceso No 018 de 2016. En el informe y en los registros fotográficos se evidencia la adecuación de la mitad del inmueble para un depósito de bananos.

Ahora bien, teniendo en cuenta que la actividad principal del barrio Martínez Martelo, es Residencial y que para esta actividad se encuentran prohibida la actividad de Bodega, según el Plan de Ordenamiento Territorial VIGENTE hasta tanto no se revise, ajuste o se expida un nuevo Plan de Ordenamiento Territorial.

De esta forma que resuelta de fondo su petición.

Atentamente

OLIMPO VERGARA VERGARA
Director Administrativo de Control Urbano.
P.S.L.

CKN
17/3/1463



Centro Diagonal 30 No 30-78
Código Postal: 130001
Plaza de la Aduana
Bolívar, Cartagena

T (57)5 6501095 – 6501092
Línea gratuita: 018000965500

Adolfo Castillo
alcalde@cartagena.gov.co
www.cartagena.gov.co

30

29
28
Dra Sera Luna

424

Cartagena de Indias, D.T. y C., Enero 24 del 2017

Doctor
OLIMPO VERGARA VERGARA
Director Administrativo de Control Urbano
Ciudad.-

Ref: Proceso 018 del 2016.-

Cordial Saludo,

JAIRO ANTONIO CASTILLO RAMOS, identificado como aparece el pie de mi firma, concurro ante usted, en mi condición de Heredero de la Sucesión Intestada del finado BARTOLOME CASTILLO BULA; para manifestarle que por Conducta Concluyente me dirijo a su Digno Despacho y me notifico del oficio de fecha Enero 16 del año 2017 para expresarle que el inmueble identificado con la nomenclatura No 20-40 de la Transversal 28 de la Urbanización Martínez Martelo, residimos Tres (3) de los Seis (6) herederos hijo del finado BARTOLOME CASTILLO BULA.-

Con la llegada de la misiva de fecha Enero 16 del año 2017, me entero que se adelantó un proceso sancionatorio contra el inmueble ya referenciado y me sorprende porque el proceso de la referencia dice "orden de suspensión de obras solicitadas al Alcalde de la Localidad Histórica y del Caribe Norte"; lo anterior carece de validez, por lo anterior, respetuosamente le solicito que ordene a quien corresponda realizar una Inspección Ocular en el inmueble de marras.-

En cuanto a la actividad que expresa se encuentra prohibida, no expresa que tipo de actividad, se refiere si es comercial o de otra índole, es de anotar que hace más de Diez (10) años, en dicho inmueble se expende hielo y frutas.-

En cuanto al Plan de Ordenamiento Territorial Decreto 0097 del 2002, a través de los medios de comunicación de Audiencia celebrada en el Honorable Concejo Distrital de Cartagena, la Secretaría de Planeación Distrital expreso que el nuevo Plan de Ordenamiento Territorial, estará listo a mediados del año 2018, por lo cual es mi deseo que se me aclare entonces si el Decreto 0097 del año 2002, se encuentra vigente.-

Se despide de usted, un honorable Cartagenero que respeta las normas de convivencias y la Ley.-

Atentamente,

Jairo A. Castillo Ramos.
JAIRO ANTONIO CASTILLO RAMOS.-
C.C. No 73.077.992

26-01-17
Martínez Martelo Transversal 28 No 20-40- teléfonos 3215678974

29

EDGAR APONTE CABRERA

Abogado

Ex Personero Delegado en lo Penal, Auxiliar
de la Justicia

Barrio Manuel Rodriguez Torices Kra. 16 No. 48-17
Cartagena de Indias, D.T. y C.
Cel. 321 - 8705326 - 321 5768530
Email. edgaraponcabre@outlook.com

ESPECIALIDADES

Defensas y acusaciones ante la

Justicia Penal Militar y Penal

Ordinaria

ALCALDIA MAYOR DE CARTAGENA DE INDIAS, D. T. y C.

SISTEMA DE TRANSPARENCIA DOCUMENTAL

VENTANILLA UNICA DE ATENCION AL CIUDADANO

EXT-AMC-17-0011095

Fecha y Hora de registro: 16-feb.-2017 12:26:05

Funcionario que registro: Marrugo, Betty

Dependencia del Destinatario: División de Control Urbano

Funcionario Responsable: Sarmiento Morales, Betty

Cantidad de anexos: 1

Contraseña para consulta web: 8AC187C0

www.cartagena.gov.co

DOCTOR

OLIMPO VERGARA VERGARA

DIRECTOR ADMINISTRATIVO DE CONTROL URBANO

DE CARTAGENA DE INDIAS

E.

S.

D.

**ASUNTO: CONTESTACION DE CARGO CONTRA EL SEÑOR FINADO
BARTOLOME CASTILLO BULA CON LA PRESUNTA
INFRACCION URBANISTICA DE ADELANTAR OBRA DE
ADECUACION.**

EDGAR APONTE CABRERA, mayor de edad, Abogado inscrito, y en ejercicio de la profesión, identificado con la cédula de ciudadanía No.6.813.291 de Sincelejo Sucre, portador de la tarjeta profesional No.51.603 del H.C.S. de la J, ante usted, en su despacho a su digno cargo, por medio del presente escrito, concurro para manifestarle que obrando en calidad de vocero judicial ADOLFO MARIA CASTILLO RAMOS, poseedor del bien inmueble ubicado en esta ciudad en el Barrio Martinez Martelo, Transversal 28 No. 20-40, llego ante ese despacho en ejercicios de mis funciones y atribuciones legales, con el fin de presentar contestación a la demanda que inicio el proceso de la referencia en los siguientes términos.

REPLICA A LOS HECHOS

De acuerdo a la numeración utilizada por el demandante, así:

PRIMERO HECHO: Formular cargo a una persona fallecida, me opongo rotundamente al primer punto de los hechos.

SEGUNDO HECHO: Que para el uso en el área parcial, de la vivienda no se adelantó ningún tipo de obra que amerite el otorgamiento de licencia de construcción, que suspende el trámite del proceso sancionatorio y que se concluye que no es competencia del Director de Control Urbano, de imponer sanción, de conformidad con la ley 1801, artículo 135, parágrafo 2º, me conceda un término de 60 días para mantener el uso familiar de todo el inmueble.

RESOLUCION

1. Se le está formulando a una persona fallecida, que usted no tiene competencia de conformidad a la ley 1801 de 2016. Esto se lo compruebo con certificado de defunción del señor BARTOLOME CASTILLO BULA; Hay que entenderlo así y acatar la normatividad.

NEGOCIOS
PENALES, CIVILES, FAMILIA Y
MILITARES

EDGAR APONTE CABRERA

Abogado

Ex Personero Delegado en lo Penal, Auxiliar

de la Justicia

Barrio Manuel Rodriguez Torices Kra. 16 No. 48-17

Cartagena de Indias, D.T. y C.

Cel. 321 - 8705326 - 321 5768530 - 6665543

Email. edgaraponcabre@outlook.com

ESPECIALIDADES

Defensas y acusaciones ante la

Justicia Penal Militar y Penal

Ordinaria

SOLICITO

Solicito a ese despacho que se concluya la investigación y se archive el expediente.

Igualmente le manifiesto a su señoría que es muy sospechoso, que en la primera comunicación de fecha calendada 18 de octubre del año 2016, el mensajero interno de ese despacho de nombre JHON SABALZA MATTOS, manifestó a ese órgano de control urbano, que la notificación la recibió una persona (Mujer), KAROL Q. esta señora no reside en ese inmueble de la familia Castillo Bula, y ella nunca vivió allí, y mucho menos es familiar ni pariente de nosotros de consanguinidad, no la conocemos, el señor mensajero faltó a la verdad, es decir, mintió a su jefe, lo engañó, y le hizo dar dirección a esta querella sancionatorio y otra cosa curiosa, que se puede observar con fin doloso, que elaboran la primera boleta de citación dirigida al señor Castillo Bula (q.e.p.d.) el 18 de Octubre de 2016, para que se presente a ese despacho el día 20 del mismo mes a rendir descargos. Y los herederos Castillo Ramos van a presentar denuncia ante el ente de control disciplinario distrital, y denuncia penal ante la fiscalía por falsos testimonio. CREO EN SU JUSTICIA Y DIOS LO GUARDE.

ANEXOS

- Acta de defunción del señor BARTOLOME CASTILLO BULA

NOTIFICACIONES

Barrio Manuel Rodriguez Torices, Kra. 16 NO. 48-17.

De usted, respetuosamente,

EDGAR APONTE CABRERA
C.C. No. 6.813.291 de Sincelejo – Sucre
T.P. No. 51.603 del H.C.S.

✓



SUPERINTENDENCIA DE NOTARIADO Y REGISTRO

Forma DANE IP 25-1 V/88

INDICATIVO SERIAL	1435955	REGISTRO DE DEFUNCION		
OFICINA DE REGISTRO	(4) Clase (notaría, alcaldía, inspección, etc.) NOTARIA SEGUNDA	(5) Código 1102	(6) Municipio, depto., intendencia o comisaría CARTAGENA (BOLIVAR)	(7) Dia 23 Mes Junio Año 1995

DATOS DEL INSCRITO	(7) Primer apellido CASTILLO	(8) Segundo apellido o de casada BULA	(9) Nombres BARTOLOME .	
	No. identificación personal	FECHA NACIMIENTO (10) Año 1916	PARTIDA COMPLETA (11) Mes Junio	LUGAR DE NACIMIENTO (12) Dia 23
		(13) 79 años	(14) Depto., int. com. o país si no es Colombia CORDOBA	(15) Municipio CIENAGA DE ORO .
		(16) Indicativo serial o folio No.	(17) Oficina de registro	FECHA DE REGISTRO NACIMIENTO (18) Dia 21
		(19) Mes junio		(19) Mes Junio
		(20) Año 1995		(20) Año 1995
	(21) Sexo Masculino <input checked="" type="checkbox"/> 1 Femenino <input type="checkbox"/> 2	(22) Estado civil Soltero (a) <input type="checkbox"/> 1 Casado (a) <input checked="" type="checkbox"/> 2 Viudo (a) <input type="checkbox"/> 3 Otro <input type="checkbox"/> 4	(23) Identificación Clase: T.I. <input type="checkbox"/> 1 C.C. <input type="checkbox"/> 2 C.E. <input type="checkbox"/> 3 No. do	

DATOS DE LA DEFUNCION	LUGAR DE LA DEFUNCION				
	(24) País COLOMBIA	(25) Depto., int. comis. BOLIVAR	(26) Municipio CARTAGENA .-	(27) Insp. policía o correg.	
	FECHA Y HORA DE LA DEFUNCION (28) Dia 21		(29) Mes junio	INDIQUE LA CAUSA DEL DECESO (30) Año 1995	
			(31) Hora 90m	(32) PARO CARDIO RESP. EPOC. ACV.-	
	(33) Nombres y apellidos del médico que certifica EUGENIO MILANES .			(34) Licencia No. 002358.	
	(35) Juzgado que prefiere la sentencia			(36) Dia 21	(37) Mes Junio
(39) Documento presentado Certificación médica <input type="checkbox"/> 1			Orden judicial <input type="checkbox"/> 2	Autorización judicial <input type="checkbox"/> 3	

DATOS DEL PADRE	(40) Nombres y apellidos
DATOS DE LA MADRE	(41) Nombres y apellidos
DATOS DEL CONYUGE	(42) Nombres y apellidos
	(43) Identificación

DATOS DEL DENUNCIANTE	(44) Nombres y apellidos ELIANA BLANCO MARRUGO	(45) Firma y documento de identificación C.C. No. 45.354.544 de C/GENA
	(46) Dirección blesdelezo M32 lote 13.	(48) Firma y documento de identificación C.C. No. de
DATOS DEL TESTIGO	(47) Nombres y apellidos	(51) Firma y documento de identificación C.C. No. de
	(49) Dirección	(53) Firma y documento de identificación C.C. No. de
DATOS DEL TESTIGO	(50) Nombres y apellidos	
	(52) Dirección	

ORIGINAL PARA LA OFICINA DE REGISTRO CIVIL

26



NOTARIA SEGUNDA DEL CIRCULO DE CARTAGENA
CERTIFICA

QUE LA PRESENTE ES FIEL Y EXACTA FOTOCOPIA
DEL ORIGINAL TOMADA DEL REGISTRO CIVIL
QUE REPOSA EN ESTA NOTARIA QUE SE EXPIDE
A SOLICITUD DEL INTERESADO

C.C. No.
ESTE REGISTRO CIVIL TIENE VALIDEZ PERMANENTE
Cartagena _____

16 FEB 2017



NEGOCIOS
• PENALES, CIVILES, FAMILIA Y
MILITARES

EDGAR APONTE CABRERA

Abogado

Ex Personero Delegado en lo Penal, Auxiliar
de la Justicia

Barrio Manuel Rodriguez Torices Kra. 16 No. 48-17
Cartagena de Indias, D.T. y C.
Cel. 321 - 8705326 - 321 5768530 - 6665543
Email. edgaraponcabre@outlook.com

ESPECIALIDADES

Defensas y acusaciones ante la
Justicia Penal Militar y Penal
Ordinaria

289²⁵

Garcia
DOCTOR

OLIMPO VERGARA VERGARA

DIRECTOR ADMINISTRATIVO DE CONTROL URBANO
DE CARTAGENA DE INDIAS

E.

S.

D.

ALCALDIA MAYOR DE CARTAGENA DE INDIAS, D. T. y C.

SISTEMA DE TRANSPARENCIA DOCUMENTAL
VENTANILLA UNICA DE ATENCION AL CIUDADANO

Código de registro: **EXT-AMC-17-0008394**

Fecha y Hora de registro: **07-feb.-2017 11:39:55**

Funcionario que registro: **Marrugo, Betty**

Destinatario: **División de Control Urbano**

Funcionario Responsable: **Sarmiento Morales, Betty**

Cantidad de anexos: **2**

Contraseña para consulta web: **D2EFCB4B**

www.cartagena.gov.co

**ASUNTO: SOLICITUD DE COPIAS DE TODO EL PROCESO
SANSONATORIO, RADICADO EN ESE DESPACHO.**

EDGAR APONTE CABRERA, Abogado inscrito, y en ejercicio de la profesión, identificado con la cédula de ciudadanía No.6.813.291 de Sincelejo Sucre, portador de la tarjeta profesional No. 51.603 del H.C.S. de la J, ante usted, en su despacho a su digno cargo, por medio del presente escrito, concurro para solicitarle copias de todo el proceso sansonatario en ese despacho a mis costas, para así cumplir las consignas dadas por mí poderdante, dentro del proceso de la referencia contra el señor finado BARTOLOME CASTILLO BULA, propietario del bien inmueble en mención.

Atentamente,

EDGAR APONTE CABRERA
C.C. No. 6.813.291 de Sincelejo – Sucre
T.P. No. 51.603 del H.C.S.

Betty
289²⁵
25-02-17
25/02/17
25/02/17

NEGOCIOS
PENALES, CIVILES, FAMILIA Y
MILITARES

24

EDGAR APONTE CABRERA

Abogado
Ex Personero Delegado en lo Penal, Auxiliar
de la Justicia
Barrio Manuel Rodriguez Torices Kra. 16 No. 48-17
Cartagena de Indias, D.T. y C.
Cel. 321 - 8705326 - 321 5768530 - 6665543
Email. edgaraponcabre@outlook.com

ESPECIALIDADES
Defensas y acusaciones ante la
Justicia Penal Militar y Penal
Ordinaria

DOCTOR

OLIMPO VERGARA VERGARA

**DIRECTOR ADMINISTRATIVO DE CONTROL URBANO
DE CARTAGENA DE INDIAS**

E. S. D.

REF: OTORGAMIENTO DE PODER

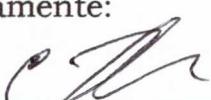
ADOLFO MARIA CASTILLO RAMOS, ciudadano colombiano, vecino y domiciliado en esta ciudad, barrio Martinez Martelo Transversal 28 No. 20-40, identificado con la cédula de ciudadanía No. 79.151.463 de Bogotá, por medio del presente escrito, concurro ante su despacho a su digno cargo, para manifestarle que le confiero poder especial, amplio y suficiente en cuanto a derecho se refiere al señor Doctor **EDGAR APONTE CABRERA**, Abogado inscrito, y en el ejercicio de la profesión, identificado con la cédula de ciudadanía No. 6.813.291 de Sincelejo Sucre, portador de la tarjeta profesional No. 51.603 del H.C.S. de la J, con domicilio y vecindad en esta ciudad, para que me represente y ejerza mi personería en cuanto a derecho se refiere, consistente en la formulación de cargo que ha hecho la oficina de Control Urbano de esta ciudad de Cartagena, al señor finado **BARTOLOME CASTILLO BULA**, ya que soy poseedor del bien inmueble ubicado en el Barrio Martinez Martelo, transversal 28 No. 20-40, puesto que soy hijo del finado, como presunta o supuesta responsabilidad de la infracción urbanística de adelantar obras de adecuación en el inmueble localizado antes dicho, sin la debida licencia para ejercicio de las actividades prohibidas para el sector, en contravención a las normas urbanísticas establecidas Plan de Ordenamiento Territorial del D.T. y C. de Cartagena, ley 1437 del 2011.

El Doctor EDGAR APONTE CABRERA, queda facultado para recibir, transigir, gestionar, desistir, sustituir, reasumir, conciliar, interponer recursos respetuosos en defensa de mis intereses legítimos, solicitar, aportar y pedir pruebas, presentar acción de tutela, en mi nombre, y representación, en virtud de lo previsto en el artículo 77 del código general del proceso.

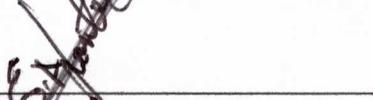
Releo a mi apoderado de gastos, costas y de multas judiciales.

Con toda gentileza y cortesía.

Atentamente:


ADOLFO MARIA CASTILLO RAMOS
C.C. No. 79.151.463 de Bogotá,

ACEPTO: EDLIBELO PODER EN LAS CONDICIONES ANOTADAS


EDGAR APONTE CABRERA
C.C. No. 6.813.291 de Sincelejo – Sucre
T.P. No. 51.603 del H.C.S.





NOTARIA SEGUNDA • CARTAGENA DE INDIAS •

VALIDACION DE RECONOCIMIENTO DE FIRMA Y CONTENIDO DE DOCUMENTO PRIVADO

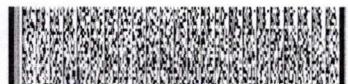
Artículo 68 Decreto-Ley 960 de 1970 y Decreto 1069 de 2015



11562

En la ciudad de Cartagena, Departamento de Bolívar, República de Colombia, el seis (06) de febrero de dos mil diecisiete (2017), en la Notaría Dos (2) del Círculo de Cartagena, compareció:

ADOLFO MARIA CASTILLO RAMOS, identificado con la cédula de ciudadanía / NUIP #0079151463 y declaró que la firma que aparece en el presente documento es suya y el contenido es cierto.



4cpqtwl74ez

06/02/2017 - 16:36:17:284

----- Firma autógrafa -----



EUDENIS DEL CARMEN CASAS BERTEL
Notaria dos (2) del Círculo de Cartagena

NOTARIA SEGUNDA • CARTAGENA DE INDIAS •



22

Oficio AMC-OFI-0005272-2017

Cartagena de Indias D.T. y C., viernes, 27 de enero de 2017

Señora
María Eugenia Carrillo De Silva
JAC Barrio Martínez Martelo
Barrio Martínez Martelo Trv 28
Ciudad

ASUNTO: Comunicación sobre la existencia de méritos para adelantar un proceso sancionatorio en contra del propietario del predio localizado en la Transversal 28 No 20-40 del barrio Martínez Martelo.

PROCESO 018 DE 2016

PROCESO 019 DE 2016

PROCESO 034 DE 2016

Cordial saludo:

En cumplimiento de lo preceptuado en el artículo 47 de la Ley 1437 de 2011, le comunico que este despacho ha encontrado méritos para adelantar procesos sancionatorios contra los propietarios de los predios localizados en la Transversal 28 No 20-40, Tv 25 No 20-20, Tv 28 No 20-06 del barrio Martínez Martelo.

En consideración con lo anterior, de conformidad con la norma antes mencionada se procederá a formular los cargos respectivos.

Atentamente,

Olimpo Vergara Vergara
Director Administrativo de Control Urbano
P/ Sara Luna



Centro Diagonal 30 No 30-78
Código Postal: 130001
Plaza de la Aduana
Bolívar, Cartagena

T (57)5 6501095 – 6501092
Línea gratuita: 018000965500

alcalde@cartagena.gov.co
www.cartagena.gov.co



AUTO DE FORMULACION DE CARGOS No 1 de 2017

REFERENCIA: PROCESO ADMINISTRATIVO SANCIONATORIO POR VIOLACION A LAS NORMAS URBANISTICAS

PROCESO: 018-2016

EL DIRECTOR ADMINISTRATIVO DE CONTROL URBANO DE LA SECRETARIA DE PLANEACION DISTRITAL DEL DISTRITO T. Y C. DE CARTAGENA DE INDIAS, DE ACUERDO CON LA COMPETENCIA ESTABLECIDA EN EL NUMERAL 2º DEL ARTÍCULO 2º DEL DECRETO DISTRITAL 1110 DEL 1º DE AGOSTO DE 2016 Y CONFORME AL PROCEDIMIENTO ESTABLECIDO EN EL ARTICULO 47 DE LA LEY 1437 DE 2011,

: CONSIDERANDO

- 1) Que mediante Decreto Distrital 1110 DEL 1º de agosto de 2016; el Alcalde Mayor de Cartagena de Indias D. T. y C., delegó en el Director Administrativo de Control Urbano Código 009, Grado 53, las funciones de vigilancia y control durante la ejecución de las obras, con el fin de asegurar el cumplimiento de las licencias urbanísticas y demás normas contenidas en el Plan de Ordenamiento Territorial, en los términos previstos en el artículo 2.2.6.1.4.11 del Decreto 1077 de 2015.
- 2) Que la delegación efectuada a través del Decreto Distrital 1110 de 2016 implica el ejercicio de la actuación administrativa sancionatoria en única instancia, que se surtirá de conformidad con el artículo 47 y siguientes de la Ley 1437 de 2011.
- 3) Que al Director Administrativo de Control Urbano le corresponde adelantar las averiguaciones preliminares y dar apertura al proceso administrativo sancionatorio, si fuere el caso, y preparar los actos administrativos de imposición de sanciones o archivos, en virtud de tal delegación.
- 4) Que la presente actuación administrativa, se inicia por queja interpuesta por los representantes de la Comunidad del barrio Martínez Martelo, de conformidad con el Acta que se contiene en el Oficio AMC-OFI -0100600-2016, y posterior Informe Técnico AMC-Ofi-0101132-2016,suscrito por los Arquitectos adscritos a la Dirección Administrativa de Control Urbano Loly Lambraño, Mariano Enciso Pérez y el Técnico Bienvenido Rodríguez, al inmueble ubicado en la Transversal 28 No 20-40 del Barrio Martínez Martelo en esta ciudad.
- 5) Que el acta de visita forma parte de las averiguaciones preliminares para establecer la posible infracción urbanística. Que en el informe de visita Técnica, se constató:
 - "En la visita fuimos tendidos por la señora RUTH MARINA CASTILLA, quien indicó ser hermana del propietario y manifestó que habían realizado un contrato de arriendo de un área de su vivienda para el funcionamiento de un depósito de bananos.
 - Que en el predio referenciado se identificó una vivienda de un piso, lo cual, de acuerdo con lo visualizado, se encuentra subdividida.
 - Que el área identificada como resultado de la subdivisión, tiene aproximadamente 36.00M2, se evidencio al momento de la visita que se adelantaban obras de adecuación.
 - Se constató al momento de la visita la ejecución de trabajos relacionados a cortes de paneles para cuartos fríos para su posterior instalación en los muros del área indicada, con el respectivo registro fotográfico.
 - No se aportó certificado de uso de Suelo, ni la respectiva licencia de construcción de conformidad con los trabajos en ejecución."



- 70
- 6) Que de acuerdo con el Informe de visita, se inició la averiguación preliminar, mediante Auto AMC-AUTO-001953 de fecha 13 de octubre de 2016 para determinar las posibles infracciones urbanísticas, el propietario del inmueble y/o el responsables de las presuntas infracciones, al cual se le hizo citación para el día jueves 20 de octubre de 2016 a las 9:00 A.M y se instó a venir acompañado de un abogado, en caso de considerarlo, con el fin de garantizar el debido proceso y el derecho a la defensa; comunicación, que fue recibida el día 18 de octubre de 2016, como consta en el expediente. Igualmente, se notificó al quejoso (Oficio AMC-OFI-0104129-20169) y al Ministerio Público (AMC-OFI - 0104137-2016).
 - 7) Que este despacho mediante acta de fecha 20 de octubre de 2016, dejó constancia de la no comparecencia del presunto infractor, muy a pesar de haber recibido la citación.
 - 8) Que en el Auto referido, se ordenó, igualmente, disponer de la medida policiva de suspensión y sellamiento inmediato de las obras, para lo cual se libró el oficio AMC-OFI-0103422-2016, dirigido al Alcalde de la Localidad Histórica y del Caribe Norte; orden, reiterada mediante Oficio AMC-OFI-0112182-2016.
 - 9) Que la persona que ha incurrido en la posible infracción urbanística, según el dicho de la Señora Ruth Marina Castillo, es su hermano. Al consultar la base catastral Igac 2015 del D.T. y C. de Cartagena, el propietario del inmueble se identifica como Bartolomé Castillo Bula, identificado con la Cédula de Ciudadanía No 882.957.
 - 10) Que en el informe técnico, se identificaron las normas presuntamente violadas, al tenor de lo dispuesto en el Plan de Ordenamiento Territorial y en el plano PFU 5C/5, y la conducta del presunto infractor, propietario del inmueble, que es la siguiente :

Adelantar obras de Adecuación en el inmueble localizado en la Trasversal 28 No 20-40 del barrio Martínez Martelo, sin la debida licencia para el ejercicio de actividades prohibidas para el sector, en contravención a las normas establecidas Plan de Ordenamiento Territorial del D.T y C. de Cartagena,

Artículo 103 de la ley 388 de 1997, modificado por el artículo 1º de la Ley 810:

"Artículo 103. Infracciones urbanísticas. Toda actuación de construcción, ampliación, modificación, adecuación y demolición de edificaciones, de urbanización y parcelación, que contravenga los planes de ordenamiento territorial y las normas urbanísticas que los desarrollan y complementan incluyendo los planes parciales, dará lugar a la imposición de sanciones urbanísticas a los responsables, incluyendo la demolición de las obras, según sea el caso, sin perjuicio de la eventual responsabilidad civil y penal de los infractores. Para efectos de la aplicación de las sanciones estas infracciones se considerarán graves o leves, según se afecte el interés tutelado por dichas normas.

Se considera igualmente infracción urbanística, la localización de establecimientos comerciales, industriales, institucionales y de servicios en contravención a las normas de usos del suelo, lo mismo que el encerramiento, la intervención o la ocupación temporal o permanente del espacio público con cualquier tipo de amoblamiento, instalaciones o construcciones, sin la respectiva licencia.

Los municipios y distritos establecerán qué tipo de amoblamiento sobre el espacio público requiere de la licencia a que se refiere este artículo, así como los procedimientos y condiciones para su expedición.

En los casos de actuaciones urbanísticas, respecto de las cuales no se acredite la existencia de la licencia correspondiente o que no se ajuste a ella, el alcalde o su delegado, de oficio o a petición de parte, dispondrá la medida policiva de suspensión inmediata de todas las obras respectivas, hasta cuando se acredite plenamente que han cesado las causas que hubieren dado lugar a la medida.

En el caso del Distrito Capital, la competencia para adelantar la suspensión de obras a que se refiere este artículo, corresponde a los alcaldes locales, de conformidad con lo dispuesto en el Estatuto Orgánico del Distrito Capital."

Artículo 99, numeral 1º. de la ley 388 DE 1997.

Artículo 22 del Acuerdo Distrital 045 de 1989.

Decreto- con fuerza de Acuerdo-0977 de 2001

Decreto Compilatorio 1077 de 2015, demás normas concordantes.

41



- 11) Que la infracción urbanística, que se le imputa al presunto infractor es la descrita en el artículo 2º de la ley 810 de 2003, numeral 3º y 4º, las que graduarán de acuerdo con la gravedad y magnitud de la infracción y la reiteración o reincidencia en la falta, si tales conductas se presentaren:
“(...)

3. Multas sucesivas que oscilarán entre diez (10) y veinte (20) salarios mínimos legales diarios vigentes por metro cuadrado de intervención sobre el suelo o por metro cuadrado de construcción según sea el caso, sin que en ningún caso la multa supere los trescientos (300) salarios mínimos mensuales legales vigentes, para quienes parcelen, urbanicen o construyan en terrenos aptos para estas actuaciones, sin licencia, y la suspensión de los servicios públicos domiciliarios, de conformidad con lo señalado en la Ley 142 de 1994.

4. Multas sucesivas que oscilan entre ocho (8) y quince (15) salarios mínimos legales diarios vigentes por metro cuadrado de intervención sobre el suelo o por metros cuadrados de construcción según sea el caso, sin que en ningún caso la multa supere los doscientos (200) salarios mínimos legales vigentes para quienes parcelen, urbanicen o construyan en terrenos aptos para estas actuaciones en contravención a lo preceptuado en la licencia, o cuando esta haya caducado, y la suspensión de servicios públicos domiciliarios, de conformidad con lo señalado en la Ley 142 de 1994.

En la misma sanción incurrirán quienes usen o destinen un inmueble a un uso diferente al señalado en la licencia, o contraviniendo las normas urbanísticas sobre usos específicos del suelo. (...)"

- 12) Que de conformidad con el análisis técnico y jurídico antes expuesto, previo a la adopción de la medida que impone la sanción o del archivo definitivo de la actuación de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 47 de la ley 1437 de 2011, el Director Administrativo de Control Urbano considera que existe méritos para formular cargos al presunto responsable de las infracciones de las normas urbanísticas en cuanto a la realización de obras de adecuación en el inmueble ubicado en la Transversal 28 No 20-40 del barrio Martínez Martelo de esta ciudad, sin licencia y en contravención a las normas urbanísticas aplicables al sector, según el Plan de Ordenamiento Territorial, en donde éste, en su oportunidad legal podrá, por sí mismo o por intermedio de apoderado legalmente constituido, presentar descargos, solicitar y aportar pruebas para el esclarecimiento de los hechos materia que originaron la apertura de este procedimiento administrativo sancionatorio.
- 13) Que en el cumplimiento de lo preceptuado en la ley 1437 de 2011 y demás normas concordantes y complementarias, aplicables al procedimiento administrativo sancionatorio; y para garantizar el debido proceso y el derecho de defensa del presunto infractor; se

RESUELVE

Artículo 1º: Formular cargos contra el señor Bartolomé Castillo Bula, identificado con la Cédula de Ciudadanía No 882.957 en su condición de propietario del inmueble ubicado en la Transversal 28 No 20-40 , como presunto responsable de la infracción urbanística de adelantar obras de Adecuación en el inmueble localizado en la Trasversal 28 No 20-40 del barrio Martínez Martelo, sin la debida licencia para el ejercicio de actividades prohibidas para el sector, en contravención a las normas urbanísticas establecidas Plan de Ordenamiento Territorial del D.T y C. de Cartagena.

Artículo 2º: Tener como pruebas las siguientes:

- 1) El informe Técnico No AMC-OFI-0101133-2016, que contiene la visita física al inmueble particularizado en el artículo 1º de este acto administrativo practicada por la Arquitecta Lolly Lambraño Torres y el Técnico Bienvenido Rodríguez, adscrito a la Dirección Administrativa de Control urbano.
- 2) Factura predial.
- 3) El hecho de no haber presentado la licencia urbanística, desde la fecha de la visita (Octubre 5 de 2016) hasta la fecha de la comunicación de la existencia de méritos para adelantar proceso sancionatorio en su contra, comunicación realizada por este despacho, a través del oficio AMC-OFI-0002451-2017

21





4) Todos los documentos discriminados en la parte motiva de este acto, los cuales para todos los efectos legales se incorporan a este acto administrativo.

Artículo 3º.: Ordenése la práctica de las pruebas que se estimen conducentes y pertinentes, en los términos establecidos en el artículo 48 de la ley 1437 de 2011, con el fin esclarecer los hechos constitutivos de la presunta infracción urbanística descrita en la parte considerativa del presente auto.

Artículo 4º. Dentro de los quince (15) días siguientes a la notificación del presente acto de trámite, el presunto infractor Bartolomé Castillo Bula, identificado con la Cédula de Ciudadanía No 882.957, por él o a través de apoderado legalmente constituido, podrá presentar sus descargos, aportar y solicitar las pruebas que pretenda hacer valer dentro de esta actuación administrativa. Se les advierte, que las pruebas inconducentes, impertinentes, superfluas, serán rechazadas de manera motivada y no se atenderán las practicadas ilegalmente.

Artículo 5º: En el evento, que el presunto infractor solicite pruebas se sujetará a lo dispuesto en el artículo 48 de la Ley 1437 de 2011. El acto administrativo que ordene las pruebas, no es susceptible de recurso. Finalizado el periodo probatorio, se le dará traslado al investigado para que en el término de diez (10) días presente sus alegatos.

Artículo 6º. Vencido el término probatorio, profíérrese la decisión, en los términos establecidos en el artículo 49 de la Ley 1437 de 2011.

Artículo 7º: Notifíquese personalmente el presente acto administrativo al presunto infractor, en los términos establecidos en los artículos 47 y 67 de la ley 1437 de 2011. En el evento, no que no se surta la notificación personal, se notificará por aviso como lo prevé el artículo 69 de Código Contencioso y de procedimiento Administrativo.

Parágrafo: En caso de que el infractor, desee notificarse por medios electrónicos, así se informará en el acto de notificación.

Artículo 8º. Contra la presente decisión no procede recurso alguno, de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 47 de la Ley 1437 de 2011.

Dado en Cartagena de Indias D. T. y C., a los diecinueve (19) de enero 2017.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

Olimpo Vergara Vergara
 Director Administrativo de Control Urbano
 Alcaldía Mayor de Cartagena de Indias D. T. y C.

79 181 460, 2017
 30-1-2017





Oficio **AMC-OFI-0004319-2017**

Cartagena de Indias D.T. y C., martes, 24 de enero de 2017

Señor
Bartolomé Castillo Bula
Cédula de Ciudadanía No. 882.957
Barrio Martínez Martelo Transversal 28 No. 20-40
Ciudad

Asunto: Notificación Personal del Auto de Formulación de cargos No 1º de enero 19 de 2017.

Proceso 018 de 2016

Cordial saludo:

Mediante la presente, en cumplimiento de lo ordenado en el artículo 67 del CPACA, y conforme a lo dispuesto en el artículo 68 de la norma ibidem, le solicito comparecer a este despacho ubicado en el Piso 6º Oficina 601 del Edificio Inteligente, localizado en inmediaciones del Sector Chambacú, a recibir notificación personal del Acto de Formulación de Cargos No. 1 del diecinueve de enero de 2017. En el evento de no notificarse personalmente, la notificación se hará por Aviso en los términos establecidos en el artículo 69 de la norma en comento.

Cordialmente;

Olimpo Vergara Vergara
Director Administrativo de Control Urbano.
Alcaldía mayor de Cartagena.

Bartolomé Castillo Bula
26-01-17





Oficio AMC-OFI-0002451-2017

Cartagena de Indias D.T. y C., lunes, 16 de enero de 2017

Señor
PROPIETARIO/TENEDOR, POSEEDOR Y/O ARRENDADOR
 Barrio Martinez Martelo
 Transversal 28 No. 20-40
 Cartagena

**ASUNTO: COMUNICACIÓN DE INICIACION DE PROCESO SANCIONATORIO,
 DE ACUERDO CON LO SEÑALADO EN EL ARTICULO 47 DE LA LEY 1437 DE
 2011.**

PROCESO 018 DE 2016.

Respetados Señores:

Mediante la presente, me permito comunicarle que este despacho inició la averiguación preliminar en virtud de una queja interpuesta por la comunidad del Barrio Martínez Martelo en su contra; proceso, que se registra bajo el No. 0018 de 2016, por presuntamente infringir las normas urbanísticas consagradas en el Plan de Ordenamiento Territorial, con el adelanto de obras de construcción en parte del inmueble que se particulariza con la nomenclatura Transversal 28 No. 20-40 del citado barrio, para el ejercicio de una actividad que se encuentra prohibida en este sector.

En virtud de lo dispuesto en el Auto AMC-AUTO-001953-2016, se le citó para que compareciera a este despacho el día 20 de octubre de 2016; citación que no fue atendida, muy a pesar de haberla recibido el día 18 de octubre de ese mismo año.

Es por ello que le comunico, de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 47 de la ley 1437 de 2011, que existen méritos para adelantar un proceso sancionatorio en su contra; amen, de la orden de suspensión de obras solicitadas al Alcalde de la Localidad Histórica y del Caribe Norte.

Atentamente,

OЛИMPO VERGARA VERGARA
 Director Administrativo de Control Urbano
 Alcaldía Mayor de Cartagena de Indias D. T. y C



Centro Diagonal 30 No 30-78
 Código Postal: 130001
 Plaza de la Aduana
 Bolívar, Cartagena

15
 T (57) 5 6501095 – 6501092
 Línea gratuita: 018000965500

NO QUISO FIRMAR
RUTH CASTILLO
 33155295

alcalde@cartagena.gov.co
 www.cartagena.gov.co



Oficio AMC-OFI-0112182-2016

Cartagena de Indias D.T. y C., jueves, 03 de noviembre de 2016

Atención
04-11-2016
hora: 02:35 PM ✓ 15

Doctor
JAVIER JARAMILLO
Alcalde Localidad Histórica y del Caribe Norte.
Ciudad.

ASUNTO Nueva solicitud de suspensión de obras en la Transversal 28 No 20-40 del barrio Martínez Martelo en esta ciudad, solicitada a través del Oficio AMC-OFI-0103422-2016
Proceso 0018-2016

Respetado Alcalde:

Mediante el oficio AMC-OFI-0103422-2016, de acuerdo con sus competencias establecidas en el Decreto Distrital No 1356 de 2015 y el Decreto 0581 de 2004 el cual le atribuye las funciones de policía administrativa, se solicitó a ese despacho adelantar la actuación policial de suspensión y sellamiento de obras en el inmueble ubicado en la Transversal 28 No 20-40 del barrio Martínez Martelo arriba citado, y como quiera que su propietario tenedor y/o poseedor del inmueble, en cumplimiento de lo resuelto en el Auto de fecha 13 de octubre de 2016, fue citado para el día 20 de octubre de 2016 y no compareció, le reitero el cumplimiento de la medida solicitada.

Agradeciendo su atención

Cordialmente

OLIMPO VERGARA VERGARA
Director Administrativo de Control Urbano,
P/Sara Luna



Centro Diagonal 30 No 30-78
Código Postal: 130001
Plaza de la Aduana
Bolívar, Cartagena

T (57)5 6501095 – 6501092
Línea gratuita: 018000965500

alcalde@cartagena.gov.co
www.cartagena.gov.co



14

DILIGENCIA EN CUMPLIMIENTO DEL AUTO DE FECHA 13 DE OCTUBRE DE 2016.
Proceso 0018-2016

En la ciudad de Cartagena de Indias, siendo las 9:00 A:M del día 20 de octubre de 2016, ante la Dirección de Control Urbano de la Secretaría de Planeación Distrital en el sector de Chambacu, Mezanini del Edificio Inteligente en esta ciudad , se abre la diligencia de citación efectuada mediante Auto de averiguación preliminar de fecha 13 de octubre de 2016 al propietario, tenedor, poseedor del inmueble ubicado en la Transversal 28 No 20-40 del barrio Martínez Martelo, pasada la hora fijada se cierra esta diligencia por falta de comparecencia del citado(s)

No siendo otro el motivo de la presente diligencia se lee y se firma por quienes en ella han intervenido.

Dado en Cartagena de Indias a los veinte (20) días del mes octubre de 2016.


OLIMPO VERGARA VERGARA
Director Administrativo Control Urbano


P/ Ab Sara Luna



Centro Diagonal 30 No 30-78
Código Postal: 130001
Plaza de la Aduana
Bolívar, Cartagena

T (57)5 6501095 – 6501092
Línea gratuita: 018000965500

alcalde@cartagena.gov.co
www.cartagena.gov.co

13
Copia ✓



Oficio AMC-OFI-0104137-2016

Cartagena de Indias D.T. y C., 10/14/16

Doctor
ANTONIO URQUIJO
Personero Delegado en Medio Ambiente, Control Urbanístico y Policial
Ciudad

ASUNTO: Comunicación de actuaciones preliminares por la presunta construcción sin licencia y en contravención a las normas urbanísticas en la Transversal 28 No 20-40 del barrio Martínez Martelo
Proceso. 0018-2016

Respetado Dr. Urquijo :

Mediante la presente, le estoy comunicando el inicio de las actuaciones preliminares que se adelantan en este despacho en contra del propietario, tenedor o poseedor del inmueble que se ubica en la Transversal 28 No 20-40 del barrio Martínez Martelo por presuntamente adelantar obras sin la debida licencia y violación a las normas urbanísticas vigentes,

Para tal efecto, le envío copia del Auto que inicia la averiguación preliminar del asunto.

Para los fines pertinentes

Olimpo Vergara Vergara
Director Administrativo de Control Urbano
P/Sara Luna

Adjunto: Lo enunciado.



Centro Diagonal 30 No 30-78
Código Postal: 130001
Plaza de la Aduana
Bolívar, Cartagena

T (57) 5 6501095 – 6501092
Línea gratuita: 018000965500

alcalde@cartagena.gov.co
www.cartagena.gov.co

13



Oficio AMC-OFI-0104129-2016

Cartagena de Indias D.T. y C., 10/14/2016

Señores
COMUNIDAD DE MARTINEZ MARTELO
Atte: Sra María Eugenia Carrillo
Ciudad

ASUNTO: Comunicación de actuaciones preliminares por la presunta construcción sin licencia y en contravención a las normas urbanísticas en la Transversal 28 No 20-40 del barrio Martínez Martelo

Respetado Señora:

Mediante la presente, le estoy comunicando el inicio de las actuaciones preliminares que se adelantan en este despacho en contra del propietario, tenedor o poseedor del inmueble que se ubica en la Transversal 28 No 20-40 del barrio Martínez Martelo por presuntamente adelantar obras sin la debida licencia y violación a las normas urbanísticas vigentes,

Para los fines pertinentes

OLIMPO VERGARA VERGARA
Director Administrativo de Control Urbano

Patricia Pérez OSUNA
COTUR
Oct 18/2016



Centro Diagonal 30 No 30-78
Código Postal: 130001
Plaza de la Aduana
Bolívar, Cartagena

T (57) 5 6501095 – 6501092
Línea gratuita: 018000965500

alcalde@cartagena.gov.co
www.cartagena.gov.co

Recibí quejas
18-10-2016
Hasta 08:00 PM



Oficio AMC-OFI-0103422-2016
Cartagena de Indias D.T. y C., jueves, 13 de octubre de 2016

Doctor
JAVIER JARAMILLO
Alcalde Localidad Histórica y del Caribe Norte.
Ciudad.

ASUNTO: Solicitud de suspensión de obras en la Transversal 28 No 20-40 del barrio Martínez Martelo en esta ciudad.
Proceso 0018-2016

Respetado Alcalde:

En cumplimiento de lo resuelto en el Auto de fecha 13 de octubre de 2016, de acuerdo con sus competencias establecidas en el Decreto Distrital No 1356 de 2015, le solicito adelantar la actuación policial de suspensión y sellamiento de obras en el inmueble ubicado en la Transversal 28 No 20-240 del barrio Martínez Martelo en esta ciudad, teniendo en cuenta que en visita realizada por este despacho por adelantar obras sin licencia y en contravención a las normas urbanísticas.

En consideración con lo anterior, le requiero una vez se produzca el acto de suspensión, remitir copia a este despacho de dicha actuación.

Para los fines pertinentes.

Cordialmente

OLIMPO VERGARA VERGARA
Director Administrativo de Control Urbano,
C.P/Sara Luna



Centro Diagonal 30 No 30-78
Código Postal: 130001
Plaza de la Aduana
Bolívar, Cartagena

T (57)5 6501095 – 6501092
Línea gratuita: 018000965500

alcalde@cartagena.gov.co
www.cartagena.gov.co



Oficio AMC-OFI-0103223-2016
Cartagena de Indias D.T. y C., jueves, 13 de octubre de 2016

Señor
PROPIETARIO, TENEDOR, POSEEDOR DEL BIEN INMUEBLE
Ubicado en la Transversal 20 No 20-40 del Barrio Martínez Martelo
Ciudad.

ASUNTO: Comunicación del Auto de fecha 13 de octubre de 2016, de iniciación de averiguación preliminar por adelantar obras sin licencia y en contravención a las normas urbanísticas vigentes y citación.

Proceso: 0018 de 2016

Respetado Señor

Mediante la presente, se le comunica la iniciación de la actuación administrativa preliminar en su contra por, según el Informe Técnico No AMC-OFI 0101133-2016, presuntamente adelantar obras sin licencia y en contravención a las normas urbanísticas vigentes. En consecuencia, se le cita para el dia 20 de octubre de 2016 a las 900 :A:M en las Oficinas de la Dirección de Control Urbano –Secretaría de Planeación, ubicadas en el Edificio Inteligente (mezanni) en el Sector de Chambacú, con el fin de identificar el posible infractor, para lo cual debe aportar la licencia urbanística, los planos que la soportan y el certificado de tradición y libertad del predio ubicado en la Transversal 28 No 20-40 del barrio Martínez Martelo, en cumplimiento de lo dispuesto del artículo 47 de la Ley 1437 de 2011.

Para esta diligencia, puede venir acompañado de un Abogado si lo considera necesario.

En el evento de no concurrir, se seguirá con la actuación administrativa conforme lo dispone el Código de Procedimiento y de lo Contencioso Administrativo.

Atentamente

Olimpo Vergara
OLIMPO VERGARA VERGARA
Director Administrativo de Control Urbano.
P./Ab Sara L.



Centro Diagonal 30 No 30-78
Código Postal: 130001
Plaza de la Aduana
Bolívar, Cartagena

T (57)5 6501095 – 6501092
Línea gratuita: 018000965500

alcalde@cartagena.gov.co
www.cartagena.gov.co

Karl Ha
21/10/2016
10/18/2016

9

Censo

Seguro | https://wsp.registraduria.gov.co/censo/_censoResultado.php?nCedula=882957&nCedulaH=&x=72&y=16


Organización Electoral
Registraduría Nacional del Estado Civil
República de Colombia



Información de su lugar de votación.

Digite su No de documento:

CONSULTAR

Departamento:	BOLÍVAR
Municipio:	CARTAGENA
Puesto:	IE. MIGUEL DE CERVANTES
Dirección Puesto:	AMBERES 3ER CALLEJON NRD. 27-85
Fecha de Inscripción:	Mar 13 1988 12:00AM
Mesa:	1

Censo Nacional Electoral

Más información:
www.registraduria.gov.co
Línea Nacional: 01 8000 52 1112 o en Bogotá (1) 3578240

REGISTRADURÍA NACIONAL DEL ESTADO CIVIL
Avenda Calle 26 # 51-50 - CAN (Bogotá - Colombia) Correo electrónico: (571) 220 2880
Horario de atención: Lunes a Viernes de 8:00 a.m. a 5:00 p.m.
[Políticas de Privacidad y Condiciones de Uso](#) [Preguntas Frecuentes](#) [Glosario](#) [Contáctenos](#)



ALCALDÍA MAYOR DE CARTAGENA DE INDIAS D.T. Y C

SECRETARIA DE HACIENDA DISTRITAL - IMPUESTO PREDIAL UNIFICADO LEY 44/90

FACTURA No. 1700101011923300 - 10

FECHA DE EMISIÓN: 20/01/2017

A. IDENTIFICACIÓN DEL PREDIO		B. INFORMACIÓN SOBRE EL ÁREA DEL PREDIO		C. IDENTIFICACIÓN DEL CONTRIBUYENTE	
1. Referencia catastral: 01-09-0010-0005-000	2. Matrícula Inmobiliaria: 01046970097553	3. Expediente: 181234	4. Dirección: T 28 20 40 2 ET	5. Avalúo Catastral Vigente (Base Gravable): 111,186,000	
6. Área del Terreno: 216 m ²	7. Área Construida: 189 m ²	8. Destino: 01	9. Estrato: 3	10. Tarifa: 5.5 x Mil	
11. Propietario(s): CASTILLO BULA BARTOLOME		12. Documento de Identificación: 882957		13. Dirección de Notificación: ?	14. Municipio: 15. Departamento:
VALORES A CARGO					
G. VIGENCIAS ANTERIORES SIN CONVENIO					
			FECHAS LIMITES DE PAGOS		
			16/02/2017		
16. IMPUESTO A CARGO	FU	4,552,738			
17. (+) OTROS CONCEPTOS	OC	1,517,581			
18. (=) TOTAL IMPUESTO A CARGO	HA	6,070,319			
19. (+) INTERESES DE MORA	IM	13,592,491			
20. (=) TOTAL NETO DE VIGENCIAS ANTERIORES SIN CONVENIO	VN	19,662,810			
H. VIGENCIA ACTUAL					
21. IMPUESTO A CARGO	FU	607,208			
22. (+) SOBRETASA DEL MEDIO AMBIENTE	MA	166,779			
23. (=) TOTAL IMPUESTO A CARGO	HA	773,987			
24. (+) INTERESES DE MORA	IM	0			
25. (-) DESCUENTO POR PRONTO PAGO VIGENCIA ACTUAL	TD	121,442			
26. (=) TOTAL NETO VIGENCIAS ACTUAL	VA	652,545			
I. VALORES A PAGAR					
27. VALOR A PAGAR VIGENCIAS ANTERIORES SIN CONVENIO	VN	19,662,810			
28. VALOR A PAGAR VIGENCIA ACTUAL	VA	652,545			
29. SALDO A FAVOR	SF	0			
30. TOTAL A PAGAR VIGENCIAS SIN CONVENIO	TS	20,315,355			
31. VALOR A PAGAR SALDO DEL CONVENIO	SC	0			
32. TOTAL A PAGAR	TP	20,315,355			

La tasa de Interés que aplica para las fechas límites de pago es 0.0918 % diario (33.51% anual)

Valores descontados en el valor a pagar por concepto de intereses y sanciones: 0



(415) 770999801280680200018123417192330 (3900) 00000020315355 (96) 20170216

ENTIDADES RECAUDADORAS:

BANCO POPULAR, GNB SUDAMERIS, BANCO DE OCCIDENTE, COLPATRIA, DAVIVIENDA, BANCO DE BOGOTÁ

ENTIDAD RECAUDADORA



(415) 770999801280680200018123417192330 (3900) 00000020315355 (96) 20170216

DIVISIÓN DE IMPUESTOS



(415) 770999801280680200018123417192330 (3900) 00000020315355 (96) 20170216

RECIBO OFICIAL DE PAGO EMITIDO POR INTERNET

FACTURA PARA PAGO TOTAL

TOTAL DEUDA: 20,315,355

TOTAL A PAGAR: 20,315,355

RECIBO OFICIAL DE PAGO EMITIDO POR INTERNET

FACTURA PARA PAGO TOTAL

REFERENCIA CATASTRAL: 01-09-0010-0005-000

FACTURA No. 1700101011923300 - 10

TOTAL DEUDA: 20,315,355

TOTAL A PAGAR: 20,315,355

RECIBO OFICIAL DE PAGO EMITIDO POR INTERNET

FACTURA PARA PAGO TOTAL

REFERENCIA CATASTRAL: 01-09-0010-0005-000

FACTURA No. 1700101011923300 - 10

TOTAL DEUDA: 20,315,355

TOTAL A PAGAR: 20,315,355



Oficio AMC-AUTO-001953-2016
Cartagena de Indias D.T. y C., jueves, 13 de octubre de 2016

AUTO AVERIGUACION PRELIMINAR

SECRETARIA DE PLANEACIÓN DISTRITAL ALCALDIA MAYOR DE CARTAGENA DE INDIAS	
Radicación	0018- 2016
Quejoso: No Proceso : 0018 -2016	Comunidad Martinez Martelo
Hechos	Adelanto de Obras sin licencia en contravención de las normas urbanísticas del sector
Dirección:	Barrio Martinez Martelo Transversal 28 No 20-40

COMPETENCIA

En virtud de la competencia delegada por el Alcalde Mayor de Cartagena, a través del Decreto Distrital 1110 del 1º de agosto de 2016, al Director Administrativo de Control Urbano de la Secretaría de Planeación Distrital le corresponde adelantar los procedimientos administrativos de control urbano señalados en la Ley 388 de 1997, Ley 810 de 2003, Decreto 1077 de 2015 y demás normas que las modifiquen o sustituyan tendientes a establecer la violación de normas urbanísticas en el territorio del Distrito de Cartagena de Indias.

ANTECEDENTES

El día 4 de octubre del año que transcurre, se presentaron a la Dirección de Control Urbano de la Secretaría de Planeación Distrital los representantes de la Comunidad del barrio Martínez Martelo, Sra. María Eugenia Carrillo tal como consta en el Acta de esa fecha anexa, con el fin establecer e identificar la formalidad o informalidad de las construcciones que se adelantan en el barrio Martínez Martelo. Entre las obras que se identificaron, se cuenta la ubicada en la Transversal 28 en el inmueble identificado con la nomenclatura urbana 20-40.

CONSIDERACIONES DEL DESPACHO

Atendiendo el procedimiento establecido en la Ley 810 de 2003 y el artículo 47 del Código de Procedimiento y de lo Contencioso Administrativo, tal como lo señala el artículo 108 de la Ley 388 de 1997 y el artículo 24 de la Ley 1617 de 2013, este despacho se propone adelantar las investigaciones preliminares en relación con las obras que se adelantan en el inmueble que se localiza en la Transversal 28 No 20-40 del barrio Martínez Martelo

En consecuencia, y de acuerdo con su competencia, el Director Administrativo de Control Urbano dispuso que se realizara una visita técnica al inmueble antes particularizado, delegando a la Arquitecta Loly Lambraño Mariano Enciso Pérez y el Técnico Bienvenido Rodríguez, Contratista de esta División, con el fin de establecer las posibles infracciones urbanísticas:

- 1) Si las obras que se adelantan cuentan con una licencia urbanística. En tal evento, solicitar la misma para la confrontación entre lo autorizado y lo ejecutado.
- 2) Identificación y cuantificación de las obras y las normas urbanísticas aplicables.

El Informe de visita técnica, con el cual se inicia esta actuación administrativa y el cual para todos los efectos hace parte integral de este Auto, se contiene en el Oficio AMC-OFI -00101133-2016; visita que fue atendida por Ruth Marina Castilla en su condición de residente y hermana del propietario del inmueble, en donde se evidenció :



- 1) Que el inmueble es de un piso,
- 2) Se encuentra subdividido en dos áreas
- 3) Que una de las áreas tiene una cabida de 36 metros cuadrados, en donde se adelantan obras de adecuación para un depósito de bananos
- 4) No se aportó licencia, ni se registra valla informativa que anuncie el tipo de licencia y obras autorizadas.
- 5) Según el Uso de Suelo aplicable al predio, conforme a los Cuadros de Reglamentación del Plan de Ordenamiento Territorial, este tipo de depósito se dentro de la actividad comercial clasificada como COMERCIO 3; actividad, que se halla como uso prohibido en relación con el uso principal del barrio que es la actividad residencial Tipo B.

En consideración con lo antes expuesto, el Director Administrativo de Control Urbano.

RESUELVE

PRIMERO: Iniciar Averiguación Preliminar por las presuntas actuaciones adelantadas en el inmueble ubicado en el barrio Martínez Martelo Transversal 28 No 20-40, sin con licencia urbanística y en contravención a las normas urbanísticas.

SEGUNDO Citar al propietario, tenedor, poseedor del inmueble ubicado en la Transversal 28 No 20-40 del Barrio Martínez Martelo para identificar el presunto infractor de las normas urbanísticas por las obras de adecuación que se adelantan en dicho inmueble sin la debida licencia y en contravención a las normas urbanísticas vigentes para el sector donde se ubica, e igualmente presente copia de la licencia de adecuación expedida por autoridad competente, los planos que la soportan y copia de certificado de tradición y libertad del predio.

TERCERO: La citación es para el día jueves 20 de octubre de 2016, a las 9:00 A.M en las instalaciones de la Secretaría de Planeación Distrital-División de Control Urbano ubicado en el sector de Chambacu, Mezanini del Edificio Inteligente en esta ciudad. Se le advierte del derecho que le asiste, de venir acompañado de un abogado para que lo represente dentro de la actuación administrativa que se inicia. Líbrese la correspondiente citación al tenor de lo dispuesto en la Ley 1755 de 2015.

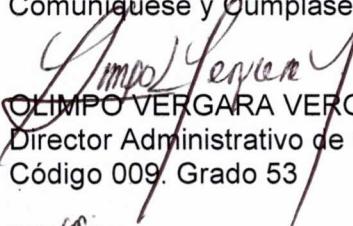
CUARTO: De conformidad con lo establecido en el Decreto Distrital 1356 de 2015, Ofíciense al Alcalde la Localidad Histórica y del Caribe Norte para que disponga de la medida policial de la suspensión y sellamiento inmediata de las obras de conformidad con el trámite señalado en el artículo 108 de la Ley 388 de 1997 y la Ley 810 de 2003.

QUINTO: Comunicar al propietario, tenedor y/o poseedor del inmueble ubicado en la transversal 28 No 20-40 del barrio Martínez Martelo, al quejoso y al Ministerio Público, el inicio de la presente actuación administrativa, en los términos que establece el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

SEXTO: Contra la presente decisión no procede recurso alguno.

Dado en la ciudad de Cartagena de Indias a los Trece (13) días del mes de octubre de dos mil dieciséis (2016)

Comuníquese y Cúmplase


OLOMPO VERGARA VERGARA
Director Administrativo de Control Urbano
Código 009. Grado 53

P/ Abg. Sara Luna
Rafael Morales





Oficio AMC-OFI-0100600-2016

Cartagena de Indias D.T. y C., jueves, 06 de octubre de 2016

ACTA DE REUNION CON REPRESENTANTES DE LA COMUNIDAD MARTINEZ MARTELO PARA LA VERIFICACION DE LAS ACCIONES URBANISTICAS ADELANTADAS POR LA DIRECCION ADMINISTRATIVA DE CONTROL URBANO EN CUMPLIMIENTO DE LOS COMPROMISOS EN EL COMITÉ DE CERRIFICACION DE LA SENTENCIA QUE ORDENA EL TRASLADO DEL MERCADO DE BAZURTO.

En Cartagena de Indias, siendo las 9: A: M del día cuatro (4) de octubre de dos mil dieciséis (2016), se reunieron en las Oficinas de la Secretaría de Planeación Distrital - División de Control Urbano la señora accionante MARIA EUGENIA CARRILLO DE SILVA, identificada con cedula número 39.028.292 en representación de la Comunidad del barrio Martínez Martelo, el Dr. OLIMPO VERGARA, en su condición de Director Administrativo de Control Urbano, y la Asesora Externa de esta Dirección Abogada Sara Luna, con el fin identificar y priorizar aquellas construcciones que estarán incursas en posibles infracciones urbanísticas determinadas en la Ley. En consecuencia, se identificó una construcción finalizada que se ubica en la transversal 28 No 20-06 la cual al parecer contraviene la licencia No 0038 de 2015, otorgada por la Curaduría Urbana No 2 de esta ciudad; cuya visita, por parte de este despacho, fue efectuada en fecha 22 de septiembre del año en curso y se consigna en el oficio AMC-OFI0095647-2016, el cual hace parte integral de esta acta.

Para este proceso, la comunidad hace entrega de una certificación de la Localidad Histórica y del Caribe Norte de fecha 12 de septiembre de 2016, que se integra a la presente Acta. El Director Administrativo de Control Urbano, le comunica a los presentes que, además, se han efectuado otras visitas al barrio y que se seguirá vigilando y controlando cada una de las construcciones que se adelante en el mismo río y aquellas que no cuenten con licencia o se encuentren contraviniéndola se le iniciaran las actuaciones administrativas que correspondan, garantizando el debido proceso, de lo cual se les estará notificando oportunamente.

Los señores de la comunidad del barrio Martínez Martelo, enfatizan en unas actividades constructivas modificatorias de la actividad residencial que vienen adelantándose en el inmueble ubicado en la Transversal 28 No 20-40, por lo que el Director Administrativo de Control Urbano ordena de manera inmediata una visita técnica al inmueble y delega a los señores Loly Lambrano, Bienvenido Rodríguez y Mariano Enciso, Arquitectos de esta Secretaría, para tal efecto. De las actuaciones administrativas que se desprendan de la visita, esta Dirección, conforme a su competencia, adelantará las actuaciones que corresponda y comunicará a las partes de ello.

No siendo otro el motivo de la presente se da por terminada y leída se firma por las partes que en ella han intervenido.

Dado en Cartagena de Indias D.T. y C., a los cuatro (4) días del mes de octubre de 2016.

COMUNIDAD DE MARTINEZ MARTELO:

MARIA EUGENIA CARRILLO DE SILVA

Por la División Administrativa de Control Urbano

OLIMPO VERGARA VERGARA
Director Administrativo Control Urbano

SARA LUNA DE GONZALEZ
Asesora Externa.

Oficio AMC-OFI-0101133-2016

Cartagena de Indias D.T. y C., viernes, 07 de octubre de 2016

INFORME TECNICO

ARQUITECTOS:	LOLLY LAMBRANO TORRES
	MARINO ENCISO PEREZ
TECNICO:	BIENVENIDO RODRIGUEZ
ASUNTO:	INFORME TECNICO SOBRE POSOBLE INFRACCION URBANISTICA EN EL PREDIO CON NOMENCLATURA TRANSV. 28 No.20-40 BARRIO MARTINEZ MARTELLO.
SOLICITANTE:	REPRESENTANTES DE LA COMUNIDAD BARRIO MARTINEZ MARTELLO.

LOCALIZACION GENERAL

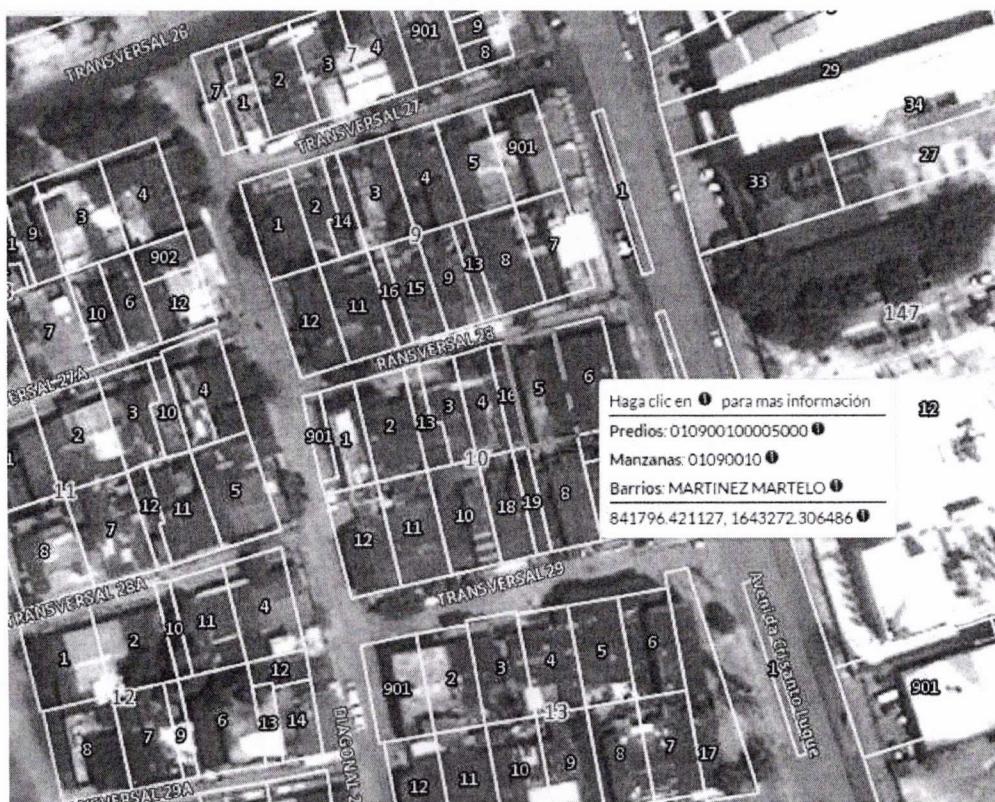


Imagen No.1 Localización Predio en estudio

INFORME TECNICO

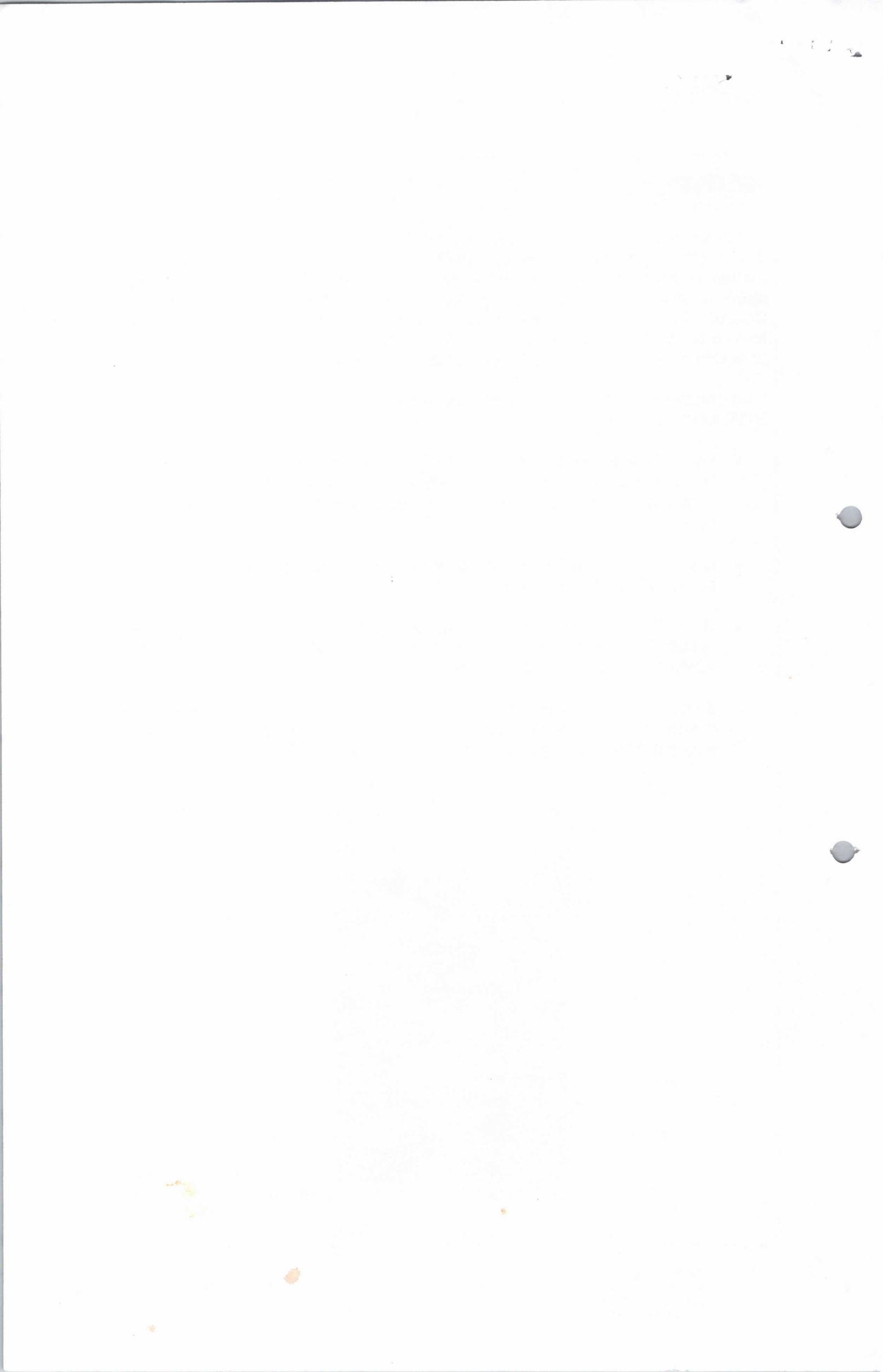
Teniendo en cuenta reunión sostenida el día 4 de Octubre de 2016 en las oficinas de la Secretaría de Planeación Distrital-Dirección de Control Urbano los señores Fernando Fernández y María Eugenia Carrillo, representantes de la comunidad del barrio Martínez Martelo y el Dr. Olimpo Vergara Vergara Director Administrativo de Control Urbano, en la cual los representantes de la comunidad solicitan visita técnica sobre el predio identificado con la nomenclatura Transversal 28 No.20-40, para identificar posible violación urbanística, se ordena esta visita.

Para constatar lo anterior, se realizó visita de inspección el día 05 de Octubre de 2016, en el cual se verificó lo siguiente:

- En la visita fuimos atendidos por la Sra. Ruth Marina Castilla quien indicó ser hermana del propietario y manifestó que habían realizado un contrato de arriendo de un área de su vivienda para el funcionamiento de un depósito de bananos.
- Que en el predio referenciado se identificó una vivienda de un piso, la cual de acuerdo a lo visualizado se encuentra subdividida.
- Que el área identificada como resultado de la subdivisión, tiene aproximadamente 36.00 M², se evidenció al momento de la visita que se adelantaban obras de adecuación.
- Se constató al momento de la visita la ejecución de trabajos relacionados a cortes de paneles para cuartos fríos para su posterior instalación en los muros del área indicada, tal como se evidencia en las fotos:



Foto No.1 Evidencia de los trabajos adelantados.



- No se aportó Certificado de Uso de Suelo, ni la respectiva licencia de construcción de conformidad a los trabajos en ejecución.

NORMAS URBANISTICAS

El predio referenciado se encuentra dentro del área indicada y delimitada gráficamente en el Plano de Uso de Suelo PFU 5/5 como actividad RESIDENCIAL TIPO B (RB) y se le aplican las normas contenidas en el Decreto 0977 de 2001, tal como se evidencia en la siguiente gráfica:

La Actividad **RESIDENCIAL TIPO B (RB)**, se encuentra regulada en el **CUADRO DE REGLAMENTACION No 1 "REGLAMENTACIÓN DE LA ACTIVIDAD RESIDENCIAL EN SUELO URBANO Y SUELO DE EXPANSION"**, del Plan de Ordenamiento Territorial, cuyo tenor es el siguiente:

USOS	RESIDENCIAL TIPO B (RB)
PRINCIPAL	Residencial Vivienda unifamiliar y bifamiliar
COMPATIBLE	Comercio 1 - Industrial 1
COMPLEMENTARIO	Institucional 1 y 2 - Portuario 1
RESTRINGIDO	Comercial 2
PROHIBIDO	Comercio 3 y 4 – Industrial 2 y 3 –Turístico – Portuario 2, 3 y 4 – Institucional 3 y 4

Teniendo en cuenta que la actividad a desarrollar en un área del predio referenciado, es un **DEPOSITO PARA BANANOS** (Cuarto Frio); el Plan de Ordenamiento clasifica ésta actividad dentro del **COMERCIO 3** y lo define en su Cuadro No.3 “Reglamentación de la Actividad Comercial en Suelo Urbano y de Expansión” como: “*Es aquel constituido por locales destinados al intercambio de servicios que por sus características debe estar localizado en zonas especialmente determinadas (...)*”, que adicionalmente dispone las características del mismo:

CLASIFICACIÓN DE ESTABLECIMIENTO	COMERCIAL 3
	<p><u>Es aquel constituido por locales destinados al intercambio de servicios que por sus características debe estar localizado en zonas especialmente determinadas y que se lleva a cabo a nivel de ciudad. Requiere servicios complementarios.</u></p> <p>Establecimiento de alto impacto ambiental y urbanístico con soluciones particulares para cada caso, en locales que conforman unidades arquitectónicas con zonas y servicios comunales compartidos o en establecimientos únicos con oferta diversificada de bienes, con las siguientes características:</p> <ul style="list-style-type: none"> • Ocurren en edificaciones o agrupaciones especialmente diseñadas para tal fin, con horarios laborales especiales. • Aseguran condiciones de acceso que permiten su abastecimiento con vehículos adecuados, por lo tanto requieren zonas especializadas para el descargue y estacionamientos de vehículos de empleados. • Requieren servicios complementarios como parte de la edificación. • No son compatibles con el uso residencial.

VENTA DE SERVICIOS	<p>Talleres de mecánica automotriz y naval, diagnosticentros, galleras, moteles, amoblados y similares. Talleres de mecánica, reparación de motores, cajas, suspensiones, radiadores, latonería, pintura y similares pertenecientes a automotores.</p> <p>Talleres de reparación y cambio de tapicería, bocelería, vidrios, reparaciones eléctricas, cambio de llantas, aceites y similares, reparación de frenos, cambios de bandas, etc.</p> <p>Talleres de ornamentación de muebles, enseres y artículos para la terminación de edificaciones, encapados, closets, puertas, ventanas, etc. y ebanistería.</p> <p>Talleres de latonería y plomería, tapicería y pintura al duco de artículos de madera y metálicos.</p> <p>Depósitos de materiales de construcción, carbón de piedra y similares.</p>
--------------------	---



Depósitos. almacenaje en general, bodegas y comercio al por mayor, depósito de chatarra.

Que teniendo en cuenta lo señalado en los cuadros reglamentarios que hacen parte integral del POT, EL COMERCIO 3, se encuentra PROHIBIDO dentro de las áreas residenciales.

Adicionalmente, debido a los trabajos de adecuación que se están adelantando en el predio referenciado, el Decreto 1077 de 2015 en su artículo 2.2.6.1.1.7 señala las modalidades de Licencia de Construcción, dentro de las cuales se encuentra la modalidad de Adecuación la cual se define "*Es la autorización para cambiar el uso de una edificación o parte de ella, garantizando la permanencia total o parcial del inmueble original*".

CONCLUSION

En consecuencia, de conformidad con visita de inspección realizada y a lo expuesto en el presente informe podemos concluir:

- Que en el predio referenciado se identificó una vivienda de un piso, en la cual se destinó un área de aproximadamente 36.00 M² para la adecuación de un cuarto frio que funcionará como un DEPOSITO DE BANANOS, tal como se evidenció en el momento de la visita, en donde se adelantaban trabajos relacionados a cortes de paneles para cuartos fríos para su posterior instalación en los muros del área indicada.
- Que de conformidad con lo establecido en el Decreto 0977 de 2001 o Plan de Ordenamiento Territorial la actividad a desarrollar en el predio referenciado (DEPÓSITO DE BANANOS), se encuentra PROHIBIDA dentro del área residencial.
- Teniendo en cuenta que en el predio referenciado se evidencian trabajos de adecuación de una vivienda para el funcionamiento en un área de la misma de un cuarto frio para el depósito de bananos, y de acuerdo a lo establecido en el Decreto 1077 de 2015, estos trabajos requieren de Licencia de Construcción en la modalidad de ADECUACION.
- Que al momento de la visita no se evidencio valla informativa de curaduría urbana y no presentaron Licencia de Construcción respectiva.

Atentamente,

LOLLY LAMBRANO TORRES
Arquitecto Asesor
Secretaría de Planeación Distrital

BIENVENIDO RODRIGUEZ
Técnico Visita